

ACUERDO DE CONCEJO N° 075-2011-MDJLByR

J. L. Bustamante y Rivero, 2011 setiembre 27.

El Concejo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de setiembre del 2011, el Punto de Agenda Aprobación del Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero 2011 - 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional, Ley Nro. 27680, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 195° del mismo cuerpo legal, en lo que se refiere a las competencias de las municipalidades, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes para:

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto
2. Aprobar el Plan de Desarrollo Concertado con la sociedad civil

Que, el Artículo 197° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 97° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", dispone que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 3°, dispone que la descentralización tiene como finalidad, el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población.

Que, la norma precitada, en su Artículo 17°, numeral 17.1 en lo que se refiere a la Participación Ciudadana, prescribe que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Asimismo en el numeral 17.2 establece que sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos, se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley.

Que, conforme lo establece el Artículo 20° de la norma acotada, en el numeral 20.1 en lo que respecta a Presupuestos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a ley y en concordancia con los planes de desarrollo concertado.

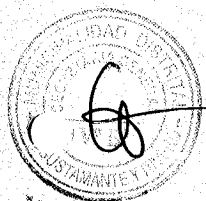


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Que, el Artículo I, del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, el Artículo X, del mismo cuerpo normativo, en su segundo párrafo prescribe que la promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.



Que el Artículo 9, numeral 9.1 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, corresponde al Concejo Municipal, aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo y en el numeral 9.2 Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo interinstitucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.

Que, el Artículo 97° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que basándose en los Planes de Desarrollo Municipal Distritales Concertados y sus Presupuestos Participativos, el Concejo de coordinación Local Provincial, procede a coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y su Presupuesto Participativo, el cual luego de aprobado es elevado al Concejo de Coordinación Regional para su integración a todos los planes de desarrollo municipal provincial concertados de la región y la formulación del Plan de Desarrollo Regional Concertado.

Que, en el segundo párrafo del precitado Artículo se señala que estos planes deben responder fundamentalmente a los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia de las políticas sociales, especialización de las funciones, competitividad e integración.

Que, asimismo en el tercer párrafo del mismo Artículo, prescribe que los Planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales. Son aprobados por los respectivos Concejos Municipales.

Que el Artículo 112, de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información.

Que, luego de revisar el Plan de Desarrollo Concertado para el período 2011- 2021, del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, presentado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se define éste como un proceso de planeamiento estratégico de desarrollo continuo y participativo y es el instrumento de base territorial y de carácter integral,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

orientador del desarrollo local y del presupuesto participativo y el que contiene los acuerdos sobre la Visión de Desarrollo y Objetivos Estratégicos de mediano y largo plazo; asimismo se tiene que mediante Acta de Acuerdos y Compromisos del Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, con fecha 30 de abril de 2011, los Representantes de la Sociedad Civil Organizada, Instituciones y población en general del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa, se aprobó el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de José Bustamante y Rivero, basado en resultados, en donde se enmarcan el diagnóstico situacional del distrito, la vocación territorial, la visión de desarrollo, proyectada al 2021, los objetivos estratégicos y específicos, así como de acciones a ser implementadas para alcanzar el desarrollo concertado de nuestro distrito; por lo que es opinión de ésta Gerencia que el Concejo Municipal en sesión ordinaria, debe aprobarlo, en virtud a los considerandos expuestos, la normatividad legal vigente y la opinión favorable de ésta Gerencia.

Por estas consideraciones el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO POR UNANIMIDAD de sus Miembros;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero 2011 -2021.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárguese a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas competentes el cumplimiento del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alcaldía
Gerencia Municipal
G. Asesoría Legal
G. Planeamiento y Presupuesto
Todas las Gerencias
OFZR/ASVA/lof.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO



Oscar Zúñiga Rosas
Alcalde